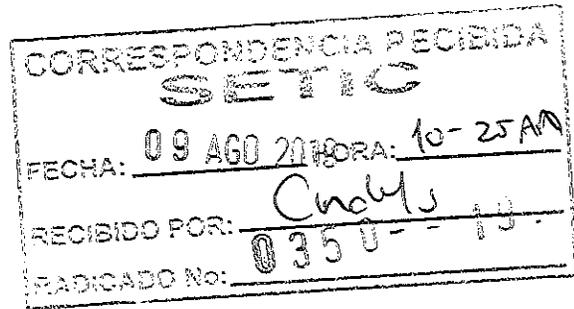




**Alcaldía de Barrancabermeja**

I.P.P.U. No.  
Barrancabermeja, 09 de Agosto de 2019

SEÑOR  
**Secretario TIC**  
Barrancabermeja  
E.S.D.



**Ref.: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB.**

*Cordial Saludo;*

Por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar se publique en la página web de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja Notificación por aviso de la Resolución No. 050 del 08 de Agosto de 2019 dirigida al Señor: EDGAR ERNESTO ARDILA NARVAEZ, con el objeto de resolver la solicitud requerida ante este Despacho.

Anexo TRES (3) folios a la presente solicitud:

- 5. Notificación por aviso de fecha 08 de agosto de 2019.
- 6. Resolución No 050-2019

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

**CARLOS ARTURO MONROY MANCEPE**  
Inspector de Policía Permanente Turno -3

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Mayolo (OPS)		08-2019
Revisó:	Dra. Luz Elena Rueda Arango		08-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE URBANA TURNO 03**



**Alcaldía de  
Barrancabermeja**



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Barrancabermeja, Agosto 08 de (2019).

Señor  
**EDGAR ERNESTO ARDILA NARVAEZ**  
Calle 33 B No 30-38  
Barrancabermeja

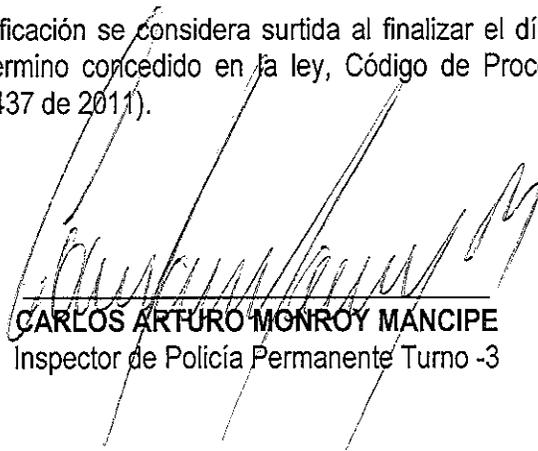
Me permito informarle que en referencia al comparendo de policía que le fue impuesto por parte de la Policía Nacional el día 10 /01/2019 hora 18:14 p.m., por Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Artículo 140 Numeral 7, multa tipo 2 frente a la imposibilidad de notificarlo personalmente, teniendo en cuenta que la dirección que reporto el infractor al momento de realizarse el comparendo no fue clara y exacta, así como al realizar llamada al número de teléfono 3502506614 que aporta, después de varios intentos NO CONTESTA; Por tal razón no fue posible su ubicación.

De lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo LEY 1437 DE 2011, (CPACA), ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de la Resolución No.050-2019 Adiado el 08 de Agosto de Dos Mil diecinueve (2019), emitido por la Inspección de Policía Permanente Turno 3, donde se confirma la Medida correctiva impuesta a través de comparendo de policía el día 10/01/2019.

El presente AVISO se publica por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento de la notificación en la página web de la Alcaldía Municipal: <http://www.barrancabermeja.gov.co/> y en un lugar de acceso al público en las instalaciones de la inspección de policía permanente.

Se advierte al infractor que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente AVISO y hasta por el término concedido en la ley, Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,



**CARLOS ARTURO MONROY MANCIPE**  
Inspector de Policía Permanente Turno -3

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Mayolo (OPS)		08-2019
Revisó:	Dra. Luz Eliana Rueda		08-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE URBANA TURNO 03**



**Alcaldía de  
Barrancabermeja**



**ORDEN DE POLICÍA No- 050-19**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA**

Que el Alcalde del Municipio de Barrancabermeja mediante Decreto Municipal No.055 del 16 de Febrero de 2016, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, 91 de la Ley 136 de 1994, Ley No.489 de 1998, lo ordenado por el Decreto Municipal No.061 de 2006, numeral 7 del artículo 315 de la constitución nacional, artículo 91 literal "D" numerales 3 y 4 de la Ley 136 los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005, y especialmente por lo dispuesto en la Ley No.1801 de 2016; consideró modificar los Decretos municipales números 181 del 25 de septiembre de 2006 y 061 del 21 de marzo de 2006, entendiéndose que los Inspectores Urbanos de Policía conocerán de todos los asuntos relacionados en la Ley 1801 de 2016.

El Inspector de Policía Urbano de Barrancabermeja Turno 3, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 procede el DESPACHO a pronunciarse,

**CONSIDERANDO**

Que mediante comparendo 68-081-163192 de fecha 10 de ENERO de 2019, a las 18:14 HORAS, impuesto por La Policía Nacional de Colombia al ciudadano **EDGAR ERNESTO ARDILA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.220.843 se ordenó la comparencia ante este despacho para resolver su situación jurídica, respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia que se le imputa haber cometido.

Que en dicho comparendo se estableció que fue hallada en flagrancia desplegando como comportamiento contrario a la convivencia, de conformidad a lo establecido en la ley 1801 de 2016:

La conducta descrita en el Art 140 que a la letra dice: **Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, y su respectivo numeral 7.** "Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente."

Conforme al Artículo 140 que a la letra dice: **Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público: y su respectivo numeral 7** y el parágrafo la medida correctiva tipo multa aplicable a este comportamiento contrario a la convivencia es la multa tipo 2 que corresponde a **OCHO (8) SMDLV**, que equivale a **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$220.830)**.

Datos del Caso concreto acaecido: El comparendo fue impuesto al infractor en la dirección **Barrio Cincuentenario** de la ciudad de Barrancabermeja, el 10/01/2019 a las 18:14 horas, tal como consta en el comparendo que reposa en el expediente.

Que la misma normativa precitada establece un conjunto de garantías al ciudadano y lo deja en libertad de pagar la multa determinada con un descuento del 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, constituyendo el denominado descuento por pronto pago (Parágrafo del artículo 180), alternativamente le otorga 5 días para solicitar la conmutación de la multa por "participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia" en tratándose de las multas tipo 1 y 2 definidas en el mismo estatuto policial y concomitantemente le otorga la potestad de expresar su desacuerdo y le señala que podrá presentarse dentro de los 3 días siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida correctiva mediante el procedimiento estatuido *ibidem*, esto es, mediante el procedimiento verbal abreviado.

**CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES**

Se derivan de la aplicación de la ley un conjunto de consecuencias jurídicas relevantes como fundamento jurídico de esta providencia, entre los cuales se destacan:

- 1- El ciudadano, al no comparecer, no objetar y no solicitar o acogerse a los beneficios de ley asume las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañino efectuado.
- 2- El ciudadano se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al **sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional**, consultable como soporte de antecedentes, así como el **cobro coactivo** por parte de la Administración Municipal a partir de los 90 días calendario.
- 3- Finalmente, le acarrea al ciudadano efectos negativos para el ejercicio de sus derechos pues se limitarán conforme al artículo 183 de la misma ley.

\*- Son atribuciones de los Inspectores de Policía conforme al Art 206 Numeral 6 Literal H, conocer en primera instancia la imposición de la medida correctiva de multa.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO  
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE URBANA TURNO 03**



## Alcaldía de Barrancabermeja

Como la medida correctiva a imponer, conforme a la conducta descrita más arriba, es la de **Multa tipo 2**, y el ciudadano no se hizo presente dentro de los términos legales, a solicitar audiencia o acogerse a los beneficios legales, no queda otra que la imposición de la multa plena establecida en la ley.

El ciudadano **EDGAR ERNESTO ARDILA NARVAEZ**, tuvo todas las oportunidades legales y se encuentra debidamente notificado e informado de las consecuencias de su comportamiento y su renuencia, tal y como lo establece la ley y lo señala el comparendo que le fue entregado, por lo que se procederá de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído a imponer la medida correctiva correspondiente.

Lo mismo sucede cuando el compareciente se presentó extemporáneamente, (esto significa que dejó vencer los términos de Ley) le será impuesta la multa del 100%. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

Sin necesidad de más consideraciones, **El Inspector de Policía Urbano Turno 3 del Municipio de Barrancabermeja**, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO. ORDENAR** la Imposición de la Medida Correctiva a **EDGAR ERNESTO ARDILA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.220.843, contemplada en el el **Art 140** que a la letra dice: **Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, y su respectivo numeral 7. "Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad.** En virtud de lo analizado en la parte motiva del presente proveído, la **multa tipo 2** que corresponde a **8 SMDLV**, que equivale a **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$220.830)**. por contravenir el contenido del artículo mencionado, esto es:

Conforme al Artículo 140 que a la letra dice: **Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público: y su respectivo numeral 7.** y el parágrafo la medida correctiva tipo multa aplicable a este comportamiento contrario a la convivencia es la **multa tipo 2** que corresponde a **8 SMDLV**, que equivale a **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$220.830)**.

**SEGUNDO. INFORMAR** que de conformidad con el artículo 182 de la ley 1801 de 2016, el no pago de la multa dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, se reportará el infractor al registro de medidas correctivas y se informará de la existencia de la deuda al boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

**TERCERO: COMUNICAR** al infractor que transcurridos Noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, liquidada y actualmente exigible.

**CUARTO: ADVERTIR** a la citada persona que el incumplimiento a la orden policiva impartida le acarreará las sanciones previstas por la Ley, entre otras, incurrir presuntamente en el delito de fraude a Resolución Judicial o administrativa de policía, consagrado en el artículo 454 del Código Penal.

**PARAGRAFO:** Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, 2. Ser nombrado ascendido en cargo público, 3. Ingresar a las Escuelas de formación de la Fuerza Pública 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

**QUINTO:** Toda vez que el infractor no interpuso los recursos de Ley, esta decisión se notifica como lo ordena la Ley 1801 de 2016 y cobrará ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARTURO MONROY MANCIPE**  
Inspector de Policía Permanente Turno -3

Proyecto: J. Mayola (OPS)  
Revisó: Dra. Luz E. Ruoda

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE URBANA TURNO 03**